



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Sumilla: *“No obstante, como se ha señalado con anterioridad, la Orden de Compra fue emitida por la Municipalidad Distrital de Irazola [la Entidad]; es decir, fuera del ámbito institucional de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla [Congreso de la República]. Por tanto, el impedimento establecido no resulta aplicable para la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 32069”.*

Lima, 19 de febrero de 2026

VISTO en sesión del 19 de febrero de 2026 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas el **Expediente N° 6618/2024.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la señora CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000014 del 2 de febrero de 2023, emitida por la Municipalidad Distrital de Irazola, para la *“Adquisición de sellos para ser utilizado en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos”*; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 2 de febrero de 2023, la Municipalidad Distrital de Irazola, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000014¹ a favor de la señora CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI en lo sucesivo **la Contratista**, para la *“Adquisición de sellos para ser utilizado en la Gerencia de Desarrollo Social y*

¹ Obrante a folio 101 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Servicios Públicos", por el monto de S/ 348.00 (trescientos cuarenta y ocho con 00/100 soles), en adelante **la Orden de Compra**.

Dicha contratación se realizó durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley N° 30225**; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en lo sucesivo **el Reglamento**.

2. Mediante Memorando N° D000141-2024-OSCE-DGR² del 23 de abril de 2024, presentado el 21 de junio del mismo año ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (ahora, Tribunal de Contrataciones Públicas), en adelante **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE (ahora, OECE), en lo sucesivo **la DGR**, puso en conocimiento el Reporte N° 0002-2024/DGR-SIRE³ del 14 de febrero de 2024, a través del cual señaló, principalmente, lo siguiente:

- El 11 de abril de 2021 se llevaron a cabo las Elecciones Generales para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el período 2021-2026, siendo elegida la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla como Congresista de la República, iniciando funciones desde el 27 de julio de 2021.
- De la información consignada por la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla en la Declaración Jurada de intereses de la Contraloría General de la República, se aprecia que consignó a la señora Jazmín Stefani Catire Medina (la Contratista), como su hija.
- Asimismo, de la información registrada en el SEACE, se aprecia que, durante el período en el cual la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla viene desempeñando el cargo de Congresista de la República, la Contratista realizó contrataciones por montos individuales inferiores a ocho (8) UIT con la Entidad, a través de, entre otros, la Orden de Compra.

² Obrante a folio 2 del expediente administrativo.

³ Obrante a folios 3 a 7 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

- Por tanto, se advierten indicios, por parte de la Contratista, de la infracción consistente en contratar con el Estado estando impedida para ello, tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.
3. Con Decreto⁴ del 1 de agosto de 2024, previamente al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, se dispuso correr traslado a la Entidad de la denuncia efectuada, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con remitir diversa información relacionada a la Orden de Compra, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, y de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional, en el supuesto caso de incumplir el requerimiento.
4. Mediante Decreto⁵ del 9 de septiembre de 2025, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo.
- En ese sentido, se dispuso notificar a la Contratista para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
5. A través del Informe Legal Técnico Complementario N° 0011-2024-MDI-TCE-STPAD/RATV⁶ del 28 de noviembre de 2024, presentado en la misma fecha ante el Tribunal, la Entidad brindó respuesta al requerimiento efectuado, comunicando, entre otros aspectos, que la Orden de Compra no se encuentra bajo la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.

⁴ Obrante a folios 34 a 36 del expediente administrativo.

⁵ Obrante a folios 63 a 66 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folios 76 a 78 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

6. Con Decreto⁷ del 14 de octubre de 2025, se dispuso dejar sin efecto el Decreto del 11 de septiembre del mismo año, al advertir que la misma no fue notificada correctamente a la Contratista.

Por otro lado, se dispuso **iniciar** procedimiento administrativo sancionador en contra de la Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del mencionado cuerpo normativo.

En ese sentido, se dispuso notificar a la Contratista para que, en el plazo de diez (10) días hábiles, cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. Mediante Decreto⁸ del 18 de noviembre de 2025, habiéndose verificado que la Contratista no cumplió con presentar sus descargos, a pesar de haber sido válidamente notificada vía Casilla Electrónica, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador con la documentación obrante en el expediente; asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, realizándose el pase a vocal el 19 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad de la Contratista, por haber contratado con el Estado estando impedido conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, norma vigente al momento de producirse los hechos denunciados.

⁷ Obrante a folios 162 a 165 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 167 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225 establecía que serán pasibles de sanción quienes contraten con el Estado estando impedidos para ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado cuerpo normativo.

A partir de lo anterior, se aprecia que el TUO de la Ley N° 30225 contempla dos circunstancias que deben concurrir de forma necesaria e indispensable para la configuración de la infracción, las cuales son las siguientes: i) el perfeccionamiento del contrato o de la orden de compra o de servicio; y, ii) que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, la Contratista se encontrara incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 de la citada norma.

3. En relación con ello, es pertinente mencionar que el ordenamiento jurídico en materia de contrataciones del Estado ha consagrado, como regla general, la posibilidad de que toda persona natural o jurídica pueda participar en los procedimientos de contratación en el marco de los principios de libre concurrencia y de competencia previstos en los literales a) y e) del artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225.

Sin embargo, precisamente a efectos de garantizar la libre concurrencia y competencia en los procesos de contratación que desarrollan las Entidades, la normativa establece ciertos supuestos que limitan a una persona natural o jurídica, disponiendo una serie de impedimentos para participar en un procedimiento de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, a efectos de salvaguardar el cumplimiento de los principios mencionados, los cuales deben prevalecer dentro de los procesos que llevan a cabo las Entidades y que pueden generar situaciones de injerencia, ventajas, privilegios o conflictos de interés de ciertas personas que, por las funciones o labores que cumplen o cumplieron, o por los vínculos particulares que mantienen, pudieran generar serios cuestionamientos sobre la objetividad e imparcialidad con que puedan llevarse a cabo los procesos de contratación, bajo su esfera de dominio o influencia.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Es así como, el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 ha establecido distintos alcances de los impedimentos para contratar con el Estado; existiendo impedimentos de carácter absoluto, los cuales no permiten participar en ningún proceso de contratación pública, mientras que otros son de naturaleza relativa, vinculada ya sea al ámbito regional, de una jurisdicción, de una entidad o de un proceso de contratación determinado.

4. Ahora bien, cabe indicar que los impedimentos para ser participantes, postor o contratista en las contrataciones que lleven a cabo las entidades, por la restricción de derechos que implica su aplicación a las personas, dichos impedimentos deben ser interpretados en forma estricta, no pudiendo ser aplicados por analogía a supuestos que no están expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones del Estado o norma con rango de ley; razón por la cual, debe verificarse, en cada caso, si existen elementos suficientes para determinar que alguno de los impedimentos taxativamente establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225 o su Reglamento, le sea de alcance a aquél proveedor que desee participar en un procedimiento de selección o contratar con el Estado; o de haberse materializado el perfeccionamiento contractual, si en dicha fecha, aquél se encontraba con impedimento vigente para tal efecto.

En este contexto, en el presente caso, corresponde verificar si, a la fecha en que se perfeccionó la relación contractual a través de la Orden de Compra, la Contratista estaba inmersa en algún impedimento para contratar con el Estado.

Configuración de la infracción

5. Conforme se indicó anteriormente, para que se configure la infracción imputada a la Contratista, resulta necesario que se verifiquen dos requisitos:
 - i) Que se haya perfeccionado un contrato con una entidad del Estado; y,
 - ii) Que, al momento del perfeccionamiento de la relación contractual, el contratista esté incurso en alguno de los impedimentos establecidos en el artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Cabe precisar que, respecto del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, considerando la naturaleza de las contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT, es necesario verificar la existencia de documentación suficiente que acredite la realización de la contratación y, además, que permita identificar sí, al momento de dicho perfeccionamiento, la Contratista se encontraba inmersa en alguna de las causales de impedimento.

6. Bajo dichas consideraciones, en cuanto al primer requisito, de la revisión de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se aprecia el registro de la Orden de Compra que habría sido emitida por la Entidad a favor de la Contratista, por el importe de S/ 348.00 (trescientos cuarenta y ocho con 00/100 soles); conforme se advierte a continuación:

N°	Entidad	Tipo de Orden	Número de Orden	Tipo de Contratación	Fecha de Emisión	Fecha de Compromiso	Monto	RUC	Denominación o Razón Social	Estado	Estado de Registro
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	O/C	14	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	02/02/2023	02/02/2023	S/. 348.00	10710008774	CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI	Devengada	Registrado fuera del plazo
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	O/C	21	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	08/02/2023	08/02/2023	S/. 600.00	10710008774	CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI	Devengada	Registrado fuera del plazo
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	O/C	33	Contrataciones hasta 8 UIT (LEY 30225)(No incluye las derivadas de contrataciones por catálogo electrónico.)	13/02/2023	13/02/2023	S/. 500.00	10710008774	CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI	Devengada	Registrado fuera del plazo

7. Asimismo, obra en el expediente administrativo copia de la Orden de Compra emitida a favor de la Contratista, la cual se muestra a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.00

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0000014

N° Exp. SIAP: 000000197

Día Mes Año
02 02 2023

UNIDAD EJECUTORA : 002 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301827

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señores: JAZMIN STEFANI CATIRE MEDINA		N° Cuadro Adquisitivo: 000014	
Dirección: JR. GENERAL PRADO N° 900		Tipo de Proceso: ASP	
HUANUCO / HUANUCO C.C. 00236519647935003455		N° Contrato:	
RUC: 10710008774 Teléfono: 982320045 Fax:		Moneda: S/ T/C:	
Concepto: ADQUISICION DE SELLOS PARA SER UTILIZADO EN LA GERENCIA DE DESARROLLO CIAL Y SERVICIOS PUBLICOS			

Código	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Unitario S/	Total S/
716000030076	1	UNIDAD	FECHADOR AUTOENTINTABLE 15 mm X 35 mm APROX	38 000000	38 00
716000080114	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	10 000000	10 00
716000080008	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE "CARGO"	10 000000	10 00
716000080008	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	10 000000	10 00
716000080008	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE "MUY URGENTE"	95 000000	95 00
716000080008	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	95 000000	95 00
716000080117	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE "PROVEIDO"	95 000000	95 00
716000080061	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	50 000000	50 00
716000080152	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE "RECEPCION"	50 000000	50 00
716000080061	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	50 000000	50 00
716000080152	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE "V/B"	50 000000	50 00
716000080152	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	50 000000	50 00
716000080152	1	UNIDAD	SELLO DE JEBE POST FIRMA	50 000000	50 00
716000080152	1	UNIDAD	C.C. GERENCIA DE DESARROLLO SO PED. 000023 CANT. 1.00	50 000000	50 00

... (TRESIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) ...

AFECTACION PRESUPUESTAL					Monto	
Metal/ Mnemónico	Cadena Funcional	FF/Rb	Clasif. Gasto		S/	
0025	03 006 0008 9001 3999999 5000003	5 - 07	2.3.1.5.1.2		338 00	
0025	03 006 0008 9001 3999999 5000003	5 - 07	2.3.1.5.99.99		10 00	

TOTAL S/ 348.00

16 OCT 2024

Richard Neom...

Facturador a nombre de MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
Dirección: CARRET FEDERICO BASADRE KM 111, SAN ALEJANDRO / IRAZOLA - PADRE ABAD - UI
RUC: 20191550138
Agradecemos enviar los bienes a la siguiente dirección:
JR. SAPOSOCA SN / IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI

ELABORADO POR		ORDENACION DE LA COMPRA		MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	
ESPINOZA GRADOS, EMILIANA					
RESPONSABLE DE ADQUISICIONES		RESPONSABLE DE ABASTECIMIENTO Y SERV. AUXILIARES		RESPONSABLE DE ALMACEN	

NOTA IMPORTANTE:

- El Proveedor debe adjuntar a su Factura copia de la O/C atendida.
- Este Orden no vale sin las firmas y sellos reglamentarios o autorizados.
- Nos reservamos el derecho de devolver la mercadería que no esté de acuerdo con las especificaciones técnicas.
- El Contratista (Proveedor) se obliga a cumplir las obligaciones que le corresponden, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

8. En este punto cabe traer a colación que, mediante el Acuerdo de Sala Plena N° 008-2021/TCE publicado el 10 de noviembre de 2021 en el Diario Oficial “El Peruano”, se dispuso que “...*la existencia del contrato en contrataciones a las que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, puede acreditarse mediante **la recepción de la orden de compra o de servicio, o con otros documentos que evidencien la realización de otras actuaciones, siempre que estos medios probatorios permitan identificar de manera fehaciente que se trata de la contratación por la que se atribuye responsabilidad al proveedor***”. (El resaltado es agregado).
9. En ese sentido, a fin de acreditar la ejecución de la contratación, la Entidad remitió diversos documentos, tales como: i) Acta de Conformidad de Bienes – Ingreso por Compra N° Entrada 16-2023⁹; y, ii) Guía de Remisión Electrónica Remitente N° EG07-00000001¹⁰, emitidos por la Entidad a favor de la Contratista.

Para mayor detalle, se reproducen a continuación los documentos mencionados:

⁹ Obrante a foja 100 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a foja 102 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 22.05.00

Fecha : 07/02/2023
Hora : 12:18
Página : 1 de 1

**ACTA DE CONFORMIDAD DE BIENES
INGRESO POR COMPRA**
N° Entrada 15-2023

UNIDAD EJECUTORA : 002 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA
NRO. IDENTIFICACIÓN : 301827

Concepto : ADQUISICION DE SELLOS PARA SER UTILIZADO EN LA GERENCIA DE DESARROLLO CIAL Y SERVICIOS PUBLIC
Tipo de Proceso : ADJUDICACION SIN PROCEDIMIENTO Nro. Proceso:
Nro. RUC Proveedor : 10710008774 Proveedor : 2154 - JAZMIN STEFANI CATIRE MEDINA
Nro. Contrato : Nro. O/C : 14
Guía de Remisión : EG07-00001
Almacén : ALMACEN GENERAL
Nro doc Ref : EG07-00001
Fecha Conformidad : 07/02/2023
Resp. de Conformidad : VENEGAS LEON FRANKLIN

POR LA CONFORMIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS

Item	Descripción	Marca	U. Med. Compra	Cantidad Compra	Cantidad Recibida
716000080114	SELLO DE JEBE "CARGO"	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000080152	SELLO DE JEBE POST FIRMA	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000080061	SELLO DE JEBE "V"B"	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000080293	SELLO DE JEBE "PROVEIDO"	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000080117	SELLO DE JEBE "RECEPCION"	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000080006	SELLO DE JEBE "MUY URGENTE"	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000
716000030076	FECHADOR AUTOENTINTABLE 15 mm X 35 n	SIN MARCA	UNIDAD	1.0000	1.0000

Luego de verificar los bienes, proceden a firmar en señal de Conformidad.


Municipalidad Distrital de Irazola
Franklin Venegas León
JEFE DE LA OFICINA DE ALMACEN


16 OCT 2024
Richard Nixon
FEDATARIO DE LA COMPTON
RESOLUCION DE ALMACEN

Recibí Conforme

Entregué Conforme



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2



CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI

Fecha y hora de emisión : 05/02/2023 11:31 PM

RUC N°10710008774
GUÍA DE REMISIÓN ELECTRÓNICA
REMITENTE
N° EG07 - 00000001

Fecha de inicio de Traslado : 06/02/2023

Punto de Partida JR. GENERAL PRADO NRO. 900 - HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

Objeto de Traslado : Venta

Punto de Llegada CAL. CENTRAL NRO. 5/N (SAN ALEJANDRO) - IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI

Destinatario : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA - REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES N° 20191550138

Documentos Relacionados:

Actura N° E001 214 - RUC N° 10710008774

Bienes por transportar:

Bien normalizado	Código de Bien	Código producto SUNAT	Partida arancelaria	Código GTIN	Descripción Detallada	Unidad de medida	Cantidad
NO	-	-	-	-	SELLO DE RECIBO TRODAT PRINTY 4328	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO DE PROVEEDO TRODAT PRINTY 4328	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO DE GERENTE TRODAT PRINTY 4912	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO DE VB TRODAT PRINTY 4332	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO DE CARGO EN MADERA	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO DE URGENTE EN MADERA	UNIDAD (N/A)	1.00
NO	-	-	-	-	SELLO FEDVADOR TRODAT PRINTY 4818	UNIDAD (N/A)	1.00

Unidad de Medida del Peso Bruto: KGM

Peso Bruto total de la carga: 2

Objeto del traslado:

Modalidad de Traslado: Privado

Indicador de transbordo programado: NO

Indicador de traslado en vehículos de categoría M1 o L: SI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA

Franklin Venegas León

JEFE DE LA OFICINA DE ALMACEN

07/02/2023

Recibido

16 OCT 2024

Richard N...

Esta es una representación impresa sin valor tributario de la Guía de Remisión Electrónica generada en el sistema de la SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

10. En ese sentido, este Colegiado considera que se ha acreditado el perfeccionamiento de la relación contractual entre la Entidad y la Contratista, la cual tuvo lugar en la fecha de emisión de la Orden de Compra; esto es, el **2 de febrero de 2023**. Por tanto, en los párrafos posteriores corresponderá determinar si, a dicha fecha, esta última se encontraba incurso en causal de impedimento.

En relación al impedimento en el que habría incurrido la Contratista al momento de perfeccionar la relación contractual a través de la Orden de Compra:

11. En cuanto al segundo requisito, debe tenerse presente que la imputación efectuada en contra de la Contratista en el caso concreto radica en haber perfeccionado la Orden de Compra pese a encontrarse inmersa en el supuesto de impedimento establecido en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, según el cual:

“Artículo 11. Impedimentos

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

(...)

a) El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Jueces Supremos de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.

(...)

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:

(...)

i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

*establecidos para cada una de estas;
(...)”.*

(El subrayado y resaltado es agregado).

12. Como se advierte, en los referidos literales del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, se establece que:
- i. Los Congresistas de la República no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas, en todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.
 - ii. Los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los Congresistas de la República no pueden ser participantes, postores, contratistas ni subcontratistas en todo proceso de contratación, mientras estos ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido.
13. Ahora bien, cabe traer a colación el **principio de retroactividad benigna**, contemplado en el numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, en virtud del cual son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes al momento en que el administrado incurrió en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción.

En el presente caso, considerando que, para la configuración de la infracción imputada, resulta necesario acreditar que el administrado habría estado inmerso en determinados supuestos de impedimentos para contratar con el Estado, es pertinente verificar que dichas restricciones al derecho de los proveedores no hayan sido modificadas posteriormente, de manera que la norma vigente resulte más beneficiosa para los mismos, ya sea porque: i) el legislador ya no considera sancionable el contratar bajo determinados supuestos de impedimento ya derogados; o, ii) se hubieran reducido los plazos que impedían a un proveedor impedido contratar con el Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

14. Bajo dicho contexto, debe tenerse en cuenta que, a la fecha del presente pronunciamiento, se encuentra vigente **la Ley N° 32069**, Ley General de Contrataciones Públicas, en adelante la Ley N° 32069, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en lo sucesivo **el Reglamento vigente**.
15. En ese sentido, de la revisión del artículo 30 de la Ley N° 32069, el cual contempla todos los supuestos de impedimentos para ser participante, postor, contratista o subcontratista con entidades públicas, se advierte que, de acuerdo a los impedimentos de carácter personal Tipo 1.A, los Congresistas de la República se encuentran impedidos para contratar con el Estado en todo proceso de contratación a nivel nacional, durante el ejercicio del cargo y hasta los seis (6) meses siguientes al cese del mismo. Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente, progenitor del hijo y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, **en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia institucional** y por igual tiempo.
16. En consecuencia, la norma vigente resulta más beneficiosa al administrado, toda vez que: i) el plazo de impedimento para contratar con el Estado una vez cesado en el cargo de congresista de la república, tanto para él mismo como para su pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, se ha reducido de doce (12) a seis (6) meses; y, ii) el ámbito de impedimento para los pariente hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los congresistas de la república se ha reducido de nivel nacional al de su competencia institucional; por tanto, en aplicación del principio de retroactividad benigna, corresponde aplicar el impedimento establecido en la Ley N° 32069.
- Sobre el impedimento Tipo 1.A del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069.*
17. En el caso concreto, de la revisión del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones efectuada por la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos del OSCE, se aprecia que la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla fue elegida Congresista de la República en el proceso de Elecciones Generales para la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el período 2021-2026, **iniciando funciones el 27 de julio de 2021.**



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

18. Cabe precisar, que dicha información concuerda con aquella registrada en la página web del Jurado Nacional de Elecciones – Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB)¹¹, conforme se ilustra a continuación:

POLÍTICOS

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA

Fecha de nacimiento: 04/01/1969

UBICACIÓN SEGÚN ÚLTIMO PADRÓN ELECTORAL

Región: HUANUCO

Provincia: HUANUCO

Distrito: HUANUCO

HV (2) HOJAS DE VIDA

PG (1) PLANES DE GOBIERNO

HISTORIAL PARTIDARIO

PROCESOS ELECTORALES

ESTABILIDAD EN EL CARGO

REVOCATORIAS PROMOVIDAS

PROCESO ELECTORAL	CARGO AL QUE POSTULÓ	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	CIRCUNSCRIPCIÓN	ELEGIDO	+ DATOS
ELECCIONES GENERALES 2021	CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	HUANUCO	SI	+
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018	ALCALDE DISTRITAL	DEMOCRACIA DIRECTA	HUANUCO - HUANUCO - AMARILIS	NO	+

19. En ese sentido, se puede concluir que la citada Congresista de la República se encuentra impedida de ser participante, postor o contratista con el Estado desde el 27 de julio de 2021, en todo proceso de contratación a nivel nacional, y hasta seis (6) meses después de haber concluido el mismo.
20. Cabe recalcar que la Orden de Compra, objeto de análisis del presente procedimiento administrativo sancionador, fue emitida por la Entidad a favor de la Contratista el **2 de febrero de 2023**; esto es, durante el período de impedimento de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla.

¹¹ El Observatorio para la Gobernabilidad (INFOGOB) es un espacio virtual gratuito administrado por el Jurado Nacional de Elecciones, que brinda una base de datos con información electoral tal como: hojas de vidas de candidatos, padrón electoral, elecciones generales, regionales, municipales, complementarias, revocatorias, y referéndum, entre otros.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

Sobre el impedimento Tipo 2.A del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069.

21. Por otra parte, con relación al impedimento Tipo 2.A del numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 32069, se aprecia que están impedidos para contratar con el Estado, el cónyuge, conviviente y los parientes de los congresistas hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en todo proceso de contratación pública en el ámbito de su competencia institucional, durante el ejercicio del cargo y hasta seis (6) meses después que este haya dejado el cargo.
22. Al respecto, conforme a la denuncia efectuada por la DGR, la señora Jazmín Stefani Catire Medina [la Contratista] es hija de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla; en consecuencia, la Contratista se encontraba impedida para contratar con el Estado, en el ámbito de la competencia institucional de su pariente [Congreso de la República], mientras esta ejerciera el cargo, y hasta seis (6) meses después de que lo dejase.
23. Ahora bien, obra en el expediente administrativo el Reporte Simplificado de la Declaración Jurada de Intereses de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla, correspondiente al año 2024, en el cual declaró a la señora Jazmín Stefani Catire Medina [la Contratista] como su hija, tal como se aprecia a continuación:

Reporte simplificado de publicación de las DJI

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2024 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: CONGRESO DE LA REPÚBLICA	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: CONGRESISTA
---	---------	----------------------------	---	------------------------------------	---------------

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: MEDINA	4	Apellido Materno	: HERMOSILLA
5	Nombres	: ELIZABETH SARA			



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

7

Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**).

Si [X] No []

D.N.I./C.E./PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESION ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
60609468	HILBERTH YEL SIN ALEJO JACINTO	YERNO	POLICIA	PNP
71000877	JAZMIN STEFANI CATIRE MEDINA	HIJO(A)	SU CASA	NO APLICA
40387600	APOLONIO JIMMY MEDINA HERMOSILLA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	PROFESOR	INSTITUCION EDUCATIVA
22497901	DAVID MEDINA HERMOSILLA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	COMERCIANTE	NO APLICA
22521083	DIANA ADELA MEDINA HERMOSILLA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	PROFESOR	INSTITUCION EDUCATIVA
22410037	FLOR DE LIZ SISARO MEDINA HERMOSILLA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS	EMPRESA PRIVADA
22506968	REBECA MEDINA HERMOSILLA	HERMANO(A) DEL DECLARANTE	PROFESORA	INSTITUCION EDUCATIVA
46146605	CRISTINA ELIZABETH MEDINA MEDINA	HIJO(A)	EMPRESARIA	HAPPY WOMAN BY CRIS MEDINA
22486512	DINA LUZ MORALES CHOCANO	CUÑADO(A)	FUNCIONARIA CREDISCOTRIA	CREDISCOTIA FINANCIERA
07488506	PABLO CESAR MORALES CHOCANO	CUÑADO(A)	PASTOR DE IGLESIA	NO APLICA
22521450	VICTOR HUMBERTO MORALES CHOCANO	CONVIVIENTE	INDUSTRIA GRAFICA DIGITAL	INDUSTRIA GRAFICA DIGITAL EL VIGRAF REGION CENTRO ORIENTE E.I.R.L.
22423254	MARIA MERCEDES MORALES DE TORRES	CUÑADO(A)	PERSONAL DE SALUD	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUÁNUCO
22404053	FERMIN MORALES ROJAS	PADRE DEL CÓNUGO (CONVIVIENTE)	FALLECIDO	NO APLICA
06782272	JESUS FERMIN MORALES Y CHOCANO	CUÑADO(A)	POLICIA EN RETIRO	NO APLICA
22409411	LUIS ABANTO MORALES Y CHOCANO	CUÑADO(A)	DOCENTE	UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA - TINGO MARIA

24. En consecuencia, la Contratista se encontraba impedida de contratar con el Estado, al ser pariente en primer grado de consanguinidad (hija) de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla, impedimento que se limita a todo proceso de contratación en el ámbito de la competencia institucional de su pariente [Congreso de la República], durante el periodo de tiempo en el que la citada Congresista de la República ejerza el cargo, y hasta seis (6) meses después que cese en el mismo.
25. No obstante, como se ha señalado con anterioridad, la Orden de Compra fue emitida por la Municipalidad Distrital de Irazola [la Entidad]; es decir, fuera del ámbito institucional de la señora Elizabeth Sara Medina Hermosilla [Congreso de



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

la República]. Por tanto, el impedimento establecido no resulta aplicable para la Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 32069.

26. En consecuencia, en el presente caso, se ha verificado que, en aplicación del principio de retroactividad benigna, la Contratista no se encontraba inmersa en causal de impedimento para contratar con el Estado; razón por la cual, al no haberse configurado la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, corresponde declarar NO HA LUGAR a la imposición de sanción en su contra.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Sonia Tatiana Angulo Reátegui, y la intervención de los vocales Steven Aníbal Flores Olivera y César Arturo Sánchez Caminiti, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del OECE, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2025-EF del 12 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción en contra de la proveedora **CATIRE MEDINA JAZMIN STEFANI (con R.U.C. N° 10710008774)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, de acuerdo a lo previsto en el literal h) en concordancia con el literal a) del numeral 11.1. del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000014 del 2 de febrero de 2023, emitida por la Municipalidad Distrital de Irazola, para la *“Adquisición de sellos para ser utilizado en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos”*; infracción que estuvo tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del referido cuerpo normativo; por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

GECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 01700-2026-TCP-S2

2. Disponer el archivamiento definitivo del presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR ARTURO SÁNCHEZ CAMINITI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

STEVEN ANÍBAL FLORES OLIVERA
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SONIA TATIANA ANGULO REÁTEGUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.

Flores Olivera.

Sánchez Caminiti.

Angulo Reátegui.